

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2022-00327

1. Para lo pertinente, debe decirse que la demandada se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2º del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

2. Se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Castro Ospina como apoderado judicial del extremo demandado en los términos del poder que antecede (*archivo digital No. 30*).

3. Previo a aceptar la renuncia obrante en archivo digital No. 34 acredítese que se comunicó lo pertinente a su poderdante al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ